

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 709 · 1875

TRANSPORTE FERROVIARIO

2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Transporte Ferroviario

Liquidación de la deuda civil y militar de la Independencia: plazo para la presentación de créditos.

Ley Nº 709

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Abrese un nuevo término de seis meses para la presentación de los créditos correpondientes a la época de la independencia, y a los cuales se refiere la ley de 29 de setiembre de 1873.

ARTÍCULO 2°. *Comuniquese al Poder Ejecutivo.*

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 12 de Julio de 1875.

MARIANO ACOSTA.

Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Miguel Sorondo, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1875.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.



VEREDICTA LEYES

Transporte Ferroviario. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).